

Autorizar a «Pueras Eléctricas del Noroeste, E. A.», la instalación de una central hidroeléctrica, de tipo de presa, denominada «Central de Piñeira», que aprovechará agua del río Miño, en término municipal de Padornes. Se instalarán dos grupos generadores, iguales, cada uno compuesto de turbina «Kaplan» de 22.800 CV. de potencia para 326 metros cúbicos por segundo de caudal y una altura de salto útil de 22,50 metros que irá directamente conectada a sendas alternadores trifásicos, de 21.200 KVA. de potencia, que producirá energía a la tensión de 11.000 V.

El parque de transformación, tipo intermedia, con un embarrado doble dispuesto para una tensión de trabajo de 140 kilovoltios, el cual se alimentará por medio de dos transformadores trifásicos de 21.200 KVA. de potencia, cada uno, y relación 11/40 kilovoltios conectados a barras de central; tal embarrado contará con cinco posiciones para salidas de líneas; un embarrado doble para tensión de 14 kilovoltios, provisto con cinco salidas de líneas para cubrir el servicio a localidades próximas; el anclaje de este embarrado con el de 140 kilovoltios se realizará a través de un transformador de 10.000 KVA. de potencia; para el suministro a los circuitos de servicios auxiliares y buses de la central, a 380 V. de tensión, se instalará un transformador de 1.000 KVA. de potencia, cuyo primario será conectado al embarrado de 15.000 V., y dos transformadores, también de 1.000 KVA. de potencia cada uno, cuyos primarios se usarán al embarrado de central a 11.000 V.

Se completará la instalación de la central y parque de transformación, montaje los correspondientes equipos de protección, mando, medida y los de servicios auxiliares adecuados a la finalidad del cometido a realizar.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones generales primera y quinta del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y las especiales siguientes:

1.ª La puesta en marcha de esta central y su conexión a la red peninsular queda condicionada a la estructura de potencia y capacidad de entrada en servicio exigidas por la aplicación del Plan Eléctrico Nacional.

2.ª En el proyecto y en la ejecución de las instalaciones se tendrá en cuenta lo establecido en el punto quinto de la Orden ministerial de 31 de julio de 1969, en lo referente a participación de tecnología, equipo y trabajo nacionales.

3.ª La instalación de la central hidroeléctrica mencionada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

4.ª La Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Orense comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Orense de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta correspondiente, en la forma dispuesta en el Decreto 999/1963, de 24 de abril, en la que se describirán las características de las instalaciones y el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.ª El régimen de compensación que pueda corresponder a esta central será el que con carácter general se aplique a las nuevas centrales incluidas en el Plan Eléctrico Nacional.

7.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refiere el artículo 16 del Decreto de 23 de julio de 1967 y preceptos establecidos en la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1969.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Orense.

**RESOLUCIÓN de la Delegación Provincial de Granada por la que se autoriza administrativamente y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se alza y se declara la utilidad pública. Expediente 1.119/A. P.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente iniciado en esta Delegación Provincial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Granada,

calle de Encanto del Carmen, 33-39, solicitando autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración de utilidad pública de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea de alta tensión aérea a 8-10 KV. de 350 metros y subterránea de 100 metros y cuenta con transformador a 160 KVA., que se conectará a las viviendas R.N. 1110, sita a la derecha del camino de Bobadilla a Granada, y que se destinará a suministrar de energía eléctrica a dichas viviendas en esta localidad.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en las Decretos 2617 y 2618/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 28 de marzo; Decreto 1765/1967, de 23 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968 y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1969, ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

Las obras se ejecutarán en lo que no resulte modificado por la presente o por las futuras variaciones que en su caso puedan ser solicitadas al proyecto presentado, con las obligaciones mencionadas que resultan de su adaptación a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación.

Se observarán los copulacionados emitidos por el excelentísimo Ayuntamiento de Granada, salvo en lo que se oponen a los artículos 12 y 13 de la Ley 18/1968, de 18 de marzo, y 14.ª y 15.ª del Decreto 2618/1966, de 20 de octubre.

El plazo de puesta en marcha será de tres meses a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

La declaración de utilidad pública se concede con las limitaciones, alcance y condiciones del Decreto 2618/1966.

La presente resolución no es definitiva en vía administrativa, por lo que sin perjuicio del cumplimiento de la misma puede ser recurrida en alzada ante la Dirección General de Energía y Combustibles en el término de quince días.

Granada, 7 de enero de 1970.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Vidal Cadenas Requena.—333-C.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

#### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 23 de enero de 1970

| Divisas convertibles         | Cambios   |          |
|------------------------------|-----------|----------|
|                              | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar U. S. A. ....        | 69,785    | 70,005   |
| 1 dólar canadiense ....      | 66,065    | 65,250   |
| 1 franco francés ....        | 12,581    | 12,618   |
| 1 libra esterlina ....       | 167,585   | 168,069  |
| 1 franco suizo ....          | 16,196    | 16,244   |
| 100 francos belgas (*) ....  | 140,510   | 140,932  |
| 1 marco alemán ....          | 18,933    | 18,989   |
| 100 liras italianas ....     | 11,088    | 11,121   |
| 1 florin holandés ....       | 19,190    | 19,247   |
| 1 corona sueca ....          | 13,508    | 13,548   |
| 1 corona danesa ....         | 9,308     | 9,337    |
| 1 corona noruega ....        | 9,759     | 9,788    |
| 1 marco finlandés ....       | 16,653    | 16,703   |
| 100 cheques austriacos ....  | 269,773   | 270,585  |
| 100 escudos portugueses .... | 245,301   | 246,039  |

(\*) La cotización de franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.